



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: DERECHO ADMINISTRATIVO
CICLO ESCOLAR: CUARTO CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD III, EL ACTO
ADMINISTRATIVO. UNIDAD IV,
CONCESIÓN Y SERVICIO PÚBLICO.**

ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS 13 DE OCTUBRE DEL 2024.,

UNIDAD III

EL ACTO ADMINISTRATIVO

Concepto de acto administrativo.

Un acto administrativo es una declaración de voluntad de la administración pública que produce efectos jurídicos:

- Puede crear situaciones jurídicas generales o concretas
- Determina el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones
- Impone la voluntad de la administración sobre los derechos, libertades e intereses de otros sujetos

Los actos administrativos pueden ser reglamentarios o individuales:

- Los reglamentarios establecen normas de carácter general, abstracto e impersonal
- Los individuales se dirigen a personas concretas y producen efectos particulares

Algunos ejemplos de actos administrativos son: Conceder o denegar jubilaciones, Designar para cargos públicos, Otorgar concesiones para la comercialización, Otorgar licencias o exoneraciones de impuestos.

El acto y el hecho jurídico.

El acto jurídico es una manifestación de voluntad que tiene como objetivo crear, modificar, transferir o extinguir un derecho, mientras que el hecho jurídico es cualquier acontecimiento que tenga una consecuencia legal.

El derecho se ha preocupado por diferenciar entre los actos que provienen de la voluntad humana y los fenómenos naturales que no, pero que también tienen consecuencias jurídicas.

Los actos jurídicos se pueden clasificar de acuerdo a varios criterios, como:

- Tipo de acción

Positivos o negativos. Los positivos son aquellos en los que se realiza un acto, mientras que los negativos son aquellos en los que se debe omitir o abstenerse.

- Cantidad de partes involucradas

Unilaterales o bilaterales. Los unilaterales son aquellos en los que interviene la voluntad de una sola persona, mientras que los bilaterales son aquellos en los que se requiere el consentimiento de dos o más personas.

- Relación con la ley

Formales o no formales. Los formales requieren de la observancia de la ley, mientras que los no formales no requieren de solemnidad alguna.

Los elementos que constituyen los actos jurídicos son: capacidad, consentimiento, objeto, motivo o fin y forma.

Los hechos jurídicos en sentido estricto son acaecimientos naturales o comportamientos humanos, según los cuales es irrelevante la voluntariedad del comportamiento. Los actos jurídicos en sentido estricto son los actos que simplemente se quiere o se conoce el hecho que ejecuta.

Diferencias entre actos materiales y formales.

Los actos formales y materiales se diferencian en el criterio que se toma en cuenta para definirlos:

- Actos formales

Se definen bajo el criterio orgánico o subjetivo, y se refieren a los elementos que determinan la validez de un acto administrativo, como el sujeto, el procedimiento y la forma.

- Actos materiales

Se definen bajo el criterio material u objetivo, y se refieren a la sustancia del acto, como el motivo, el contenido y el fin.

Los actos materiales, también llamados de ejecución, son aquellos que se crean para ejecutar atribuciones de la administración pública, como la limpieza o la pavimentación de calles.

Elementos del acto administrativo.

Los elementos de un acto administrativo son:

- Sujeto: El órgano que formula la declaración de voluntad en representación del Estado.
- Objeto: El contenido del acto administrativo, que debe ser lícito, adecuado y determinable.
- Fin: El propósito del acto administrativo.
- Motivo: El porqué del acto jurídico.
- Forma: La materialización del acto administrativo.
- Competencia: El poder que tiene un ente para llevar a cabo un acto administrativo.

- Voluntad: La intención con la que se realiza el acto administrativo.
- Mérito: El grado de adecuación del acto administrativo.

Para que un acto administrativo sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos, como:

- Ser expedido por un órgano competente
- Tener un objeto determinado o determinable
- Cumplir con la finalidad de interés público
- Estar fundado y motivado
- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida

La actuación administrativa se desarrolla de acuerdo con principios como la economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Requisitos del acto administrativo.

Los requisitos de un acto administrativo son:

- Que sea expedido por un órgano competente, a través de un servidor público
- Que tenga un objeto determinado o determinable, preciso en cuanto a tiempo y lugar, y previsto por la ley
- Que cumpla con la finalidad de interés público
- Que se haga constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida
- Que esté fundado y motivado
- Que se expida sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto
- Que no medie dolo o violencia en su emisión
- Que el contenido del acto sea posible, es decir, que su realización debe ser viable y factible

En cuanto a la forma, los actos administrativos se producen por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada

Modalidades del acto administrativo.

Los actos administrativos pueden clasificarse en diferentes modalidades según su contenido, forma de manifestación, o relación con la ley:

- Contenido: Los actos administrativos pueden ser:
 - De admisión, aprobación, dispensa, licencias, permisos, para ampliar la esfera jurídica de los particulares
 - De expropiación, sanciones, actos de ejecución, para limitar la esfera jurídica de los particulares
 - De registro, certificación, autenticación, para hacer constar la existencia de un estado de hecho o de derecho
- Forma de manifestación: Los actos administrativos pueden ser expresos, presuntos, o tácitos
- Relación con la ley: Los actos administrativos pueden ser reglados o discrecionales:
 - Los actos reglados se producen con apego a lineamientos precisos establecidos en los ordenamientos legales o reglamentarios
 - Los actos discrecionales se generan en ejercicio de un amplio margen de subjetividad y de libertad de actuación previsto en la ley

Los actos administrativos son declaraciones o manifestaciones formales del ánimo de la Administración.

Efectos del acto administrativo.

Los efectos de un acto administrativo son:

- Presunción de validez
- Imperatividad u obligatoriedad
- Irretroactividad
- Modificación del ordenamiento existente
- Creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones

Los actos administrativos producen efectos jurídicos individuales o generales. La administración emisora de la decisión puede hacerla cumplir mediante la notificación respectiva.

Los actos administrativos se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Si la Administración no respeta el ordenamiento jurídico, se podrá instar su anulación para que no surtan efectos

El silencio administrativo.

El silencio administrativo es el acto presunto por el cual ante una ausencia de resolución expresa se considera estimada la petición, en cuyo caso el silencio es positivo, o desestimada, en el caso negativo.

Se trata de una forma de terminar un procedimiento administrativo sin que haya un acto expreso de pronunciación. Se entenderá que se ha terminado el proceso cuando vence un plazo determinado sin que se haya indicado si se estima o desestima lo que pretende el interesado.

Hay que recordar que la Administración Pública debe resolver expresamente los procedimientos en un plazo que fija la Ley para cada caso.

Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo.

Deriva de su carácter público al ser emitido por una autoridad y ello le brinda a la administración pública la facultad o posibilidad de proveer lo conducente para que se realicen sus propias determinaciones, ya que así lo requiere la Ley. Es la obligatoriedad, el derecho a la exigibilidad y el deber de cumplimiento el acto a partir de su notificación.

- La exigencia de un acto administrativo.
- Que dicho acto sea perfecto.
- Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos.
- Rescisión administrativa: Consiste en la facultad que tienen las partes en ese acto jurídico bilateral en resolver o dar por terminadas sus obligaciones, en caso de incumplimiento de una de ellas, esta medida debe quedar plenamente señalada en una de las cláusulas que se contienen en el citado documento jurídico.
- Prescripción: Es la extinción de las obligaciones y los derechos o la adquisición de estos últimos por el simple transcurso del tiempo previsto en la ley.
- Caducidad: Es la extinción de los actos administrativos por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el propio acto administrativo para que se genere o preserve un derecho.

Medios Anormales: El acto administrativo puede extinguirse por una serie de procedimientos o medios que llamamos anormales porque no culminan con el cumplimiento del contenido del acto, sino que lo modifican, impiden su realización o hacen ineficaz.

Los medios anormales de extinción del acto administrativo son:

- Terminación y condición: El término es un acontecimiento futuro de realización cierta del que depende de que se realicen o se extingan los efectos de un

acto jurídico y la condición es un acontecimiento futuro de realización incierta del que se hace depender el nacimiento o extinción de una obligación o de un derecho.

- **Renuncia de Derechos:** La parte interesada manifiesta su voluntad en forma unilateral de ya no seguir ejercitando ese derecho, por conveniencia personal, material, financiera o técnica.
- **Revocación administrativa:** deja sin efectos en forma parcial o total un acto administrativo por razones técnicas, de interés público, o de legalidad es frecuente verlo en las instancias administrativas de aclaración o en la tramitación de recursos administrativos a favor del gobernado.

Irregularidades del acto administrativo. Diferentes conceptos.

Las irregularidades de un acto administrativo son defectos o vicios formales que no invalidan el acto, a menos que se cumplan los supuestos del artículo 48 de la LPAC.

Por otro lado, los vicios de un acto administrativo son faltas o defectos que afectan la validez o la eficacia del acto, impidiendo su ejecución o subsistencia.

Algunos ejemplos de irregularidades en un acto administrativo son:

- Cuando la decisión se basa en hechos inexistentes o se desconoce los hechos.
- Cuando la decisión se basa en una apreciación inexacta de los hechos.
- Cuando los motivos no son suficientes para justificar la consecuencia aplicada.
- Cuando los motivos no corresponden a los que la norma ha previsto.

La expedición irregular de un acto administrativo es un vicio de nulidad que se produce cuando se vulnera el procedimiento para la formación y expedición del acto

El procedimiento de creación del acto administrativo.

El procedimiento de creación de un acto administrativo es el conjunto de trámites que realiza la administración pública para producir y ejecutar dicho acto.

El procedimiento administrativo es un mecanismo que permite a la administración pública tramitar acciones que generan efectos jurídicos. El objetivo de este procedimiento es garantizar una actuación adecuada y la defensa de los intereses generales.

Las fases del procedimiento administrativo son: Iniciación, Instrucción, Ordenación, Finalización.

Algunos elementos y requisitos de un acto administrativo son:

- Que sea expedido por un órgano competente
- Que tenga un objeto determinado o determinable
- Que cumpla con la finalidad de interés público
- Que esté fundado y motivado
- Que se haga constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida

Actos discrecionales y actos reglados.

Los actos discrecionales y los actos reglados se diferencian en la forma en que se toman las decisiones y el margen de libertad que tienen las autoridades públicas:

- **Actos reglados**

Son aquellos en los que el contenido está completamente determinado por la ley, dejando poco margen de maniobra a la Administración. La Administración solo tiene una respuesta jurídica posible ante un presupuesto de hecho.

- **Actos discrecionales**

Son aquellos en los que la Administración puede elegir entre varias soluciones posibles dentro de un marco legal. La Administración tiene un amplio margen de libertad decisoria, ya que el contenido no está absolutamente predeterminado en las normas.

Las decisiones que se toman con libertad en los actos discrecionales deben estar adecuadamente justificadas y fundamentadas para no incurrir en arbitrariedad

Delegación de facultades.

La delegación de facultades es la transferencia de competencias de un órgano superior a un órgano inferior en el ámbito de la administración pública. El órgano superior, o delegante, conserva la titularidad de sus facultades y competencias, así como las prerrogativas que le corresponden.

La delegación de facultades tiene como objetivo facilitar los fines del órgano delegante. Para que se pueda realizar, se requiere que se cumplan ciertos requisitos legales, entre los que se encuentran:

- La existencia de dos órganos: el delegante y el delegado
- Que el delegante tenga dos facultades, una que se transferirá y otra para delegar
- Que el delegado tenga la capacidad de recibir la competencia

En el ámbito de la gerencia, la delegación de autoridad es la transferencia de la responsabilidad de una tarea a otro empleado.

Anulabilidad del acto administrativo.

La anulabilidad de un acto administrativo se da cuando este no cumple con los requisitos legales necesarios para alcanzar su fin. Esto puede ocurrir por diversas razones, como: Incumplimiento de los plazos establecidos, Desviación de poder, Abuso de derecho, Fraude de ley, Provocar indefensión a los interesados.

La anulabilidad de un acto administrativo permite corregir o subsanar las irregularidades a través de un procedimiento de anulación. Una vez saneado, el acto se considera válido desde el principio.

Por otro lado, un acto administrativo es nulo de pleno derecho cuando:

- Es contrario al ordenamiento jurídico
- Una ley lo establece de manera expresa
- Vulnera de forma flagrante las normas que regulan la competencia del órgano que lo dictó

Cuando un acto administrativo es nulo, debe ser revocado y carecerá de efectos jurídicos.

Derecho procesal administrativo.

El derecho procesal administrativo es una rama del derecho administrativo que regula la organización de los tribunales de justicia y el comportamiento de las personas que intervienen en los procesos judiciales.

El derecho procesal administrativo se refiere a los sistemas y medios de impugnación de los actos administrativos. Se basa en el autocontrol del Estado, que establece normas, principios y bases para el desarrollo de los procesos.

El derecho administrativo estudia la organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus relaciones con los ciudadanos, y el sistema normativo que las rige.

El procedimiento administrativo regula las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública, y garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la administración. Las fases del procedimiento administrativo son: iniciación, instrucción y finalización.

UNIDAD IV

CONCESIÓN Y SERVICIO PÚBLICO

Teoría y práctica de la concesión.

Teoría y práctica de las concesiones de servicios locales es un libro escrito por Jaime Sánchez Isaac.

En general, una concesión es un mecanismo jurídico que permite a un tercero ejercer o aprovechar los derechos, bienes o facultades de otra persona. En el ámbito administrativo, la concesión es el acto por el que se otorga a un particular el manejo de un servicio público o la explotación de bienes del Estado.

En el contexto de las concesiones, existen diferentes teorías que explican su naturaleza:

- **Teoría contractual:** La concesión es un acto jurídico contractual entre la administración pública y un particular.
- **Teoría del acto administrativo:** La concesión es un acto administrativo que se basa en el poder del Estado para otorgar derechos a los administrados.
- **Teoría del acto mixto:** Otra teoría sobre la concesión.

En México, el régimen de concesión establece que los derechos derivados de la concesión no son transmisibles, a menos que se cumplan ciertos requisitos y se obtenga la autorización de la autoridad concedente.

Para obtener una concesión, el solicitante debe cumplir con ciertos requisitos, como:

- Tener la capacidad técnica necesaria para realizar el servicio.
- Tener la capacidad financiera para contratar al personal, adquirir el equipo y los bienes necesarios.
- Cumplir con un plazo determinado.

Definición, elementos y clasificación.

La concesión es un acto administrativo que consiste en que el Estado le otorga a un particular la explotación de un bien público o la prestación de un servicio público. Por su parte, el servicio público es una actividad de la administración pública que satisface necesidades colectivas.

Algunos elementos de la concesión son:

- El concedente, que es la parte que aprovisiona al concesionario de las mercaderías a comercializar
- El concesionario, que es la parte que actúa en nombre y por cuenta propia
- El objeto, que es el bien público o servicio público que se explota o presta

La concesión puede ser privada o pública. La concesión privada es cuando una empresa privada otorga el derecho de explotación a un tercero, mientras que la concesión pública es cuando es la administración pública la que inicia el procedimiento.

Algunos tipos de concesiones administrativas son: Obras públicas, Mantenimiento de instalaciones públicas, Mantenimiento de alumbrado público, Explotación de parkings

Naturaleza jurídica de la concesión.

No existe un consenso unánime de lo que es la naturaleza de la concesión, pues algunos opinan que es un acto administrativo, otros un contrato o que tiene una naturaleza contractual y otros más señalan que es un acto mixto, pero esto no se queda en el tintero doctrinal, sino que también se ve reflejado en las legislaciones donde se adoptan posturas distintas de lo que es la concesión, partiendo desde luego de una concepción de lo que la naturaleza de la concesión representó en su momento para el legislador, ya sea un acto administrativo o un contrato. Incluso nuestro máximo Tribunal se ha pronunciado al respecto fijando su determinación en el sentido de que es un acto mixto, un acto ecléctico, lo que ha llevado a la desnaturalización de la concesión.

La concesión, es un acto complejo de derecho público, que integra elementos de los actos administrativos, reúne características de índole contractual, pero que no se limita a la *eclecticidad* que se ha adoptado para definir que no es una cosa ni la otra, esto es, que no es un contrato ni un acto administrativo.

Esta figura de derecho administrativo también se integra por factores financieros, sociales, económicos, que hacen de la concesión una figura *sui generis*, es realmente un acto complejo de derecho administrativo que no le basta ser un acto administrativo, ni un contrato, ni siquiera una mixtura de los dos, pues las necesidades de la población evolucionan y con ello las leyes, y si existe una reforma a una norma que regule la concesión, generará el cambio en el funcionamiento de ésta, adquiriendo una plasticidad la concesión de la que no gozan los contratos ni los actos administrativos.

Así, la concesión incide en la *res publica* y esta envuelve un sinnúmero de factores de toda índole, como culturales, sociales, económicos, financieros, no puede restringirse a decir que se trata de un acto administrativo o un contrato, ya que si bien la concesión se nutre de elementos de estas figuras de derecho

administrativo también se integra con otros factores que la hacen única en su tipo.

Base constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo sexto, establece que lo siguiente:

[...] En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. [...]

Por su parte, el artículo 28, décimo primer párrafo, en relación a la concesión manifiesta:

[...] El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público. [...]

De lo anterior se desprende que la concesión puede ser de dos tipos: la primera, para la prestación de servicios públicos y la segunda para la explotación, uso o aprovechamiento de un servicio público.

Principios que rigen la concesión.

Las concesiones están sujetas a los principios de la Constitución, así como a las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones que regulan su régimen jurídico.

En México, las concesiones pueden ser de uso comercial, público, privado y social, y se rigen por los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Una concesión es un mecanismo jurídico en el que una administración otorga a particulares o empresas el derecho a explotar sus bienes o servicios por un tiempo determinado. Los elementos de una concesión son el concedente, el concesionario y el objeto.

Algunos tipos de concesiones son: Concesión de un servicio público, Concesión de obra pública, Concesión de bien público.

Las concesiones son actos jurídicos administrativos mixtos que garantizan los intereses legítimos de los concesionarios.

La asignación.

Las concesiones para la prestación de servicios públicos podrán otorgarse por medio de:

I. Licitación Pública;

II. Invitación;

III. Excepción;

IV. Proyecto No solicitado

Permisos, licencias y autorizaciones.

Permiso, licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa.

Los permisos, licencias y autorizaciones son documentos que se obtienen para ejercer un derecho preestablecido, pero con ciertas limitaciones y modalidades. Para obtenerlos, se deben cumplir una serie de requisitos, que pueden variar según el tipo de permiso, licencia o autorización:

- Permisos de funcionamiento: Se requiere una solicitud de licencia, permiso de uso de suelo, acta constitutiva de la empresa, identificación oficial, comprobante de domicilio, croquis de ubicación, escrituras del predio, boleta predial, constancia de no adeudo de agua, y fotos del inmueble.
- Renovación de permisos, licencias y autorizaciones de fuentes de radiación ionizante: Se requiere una evaluación técnica y legal de la información y documentación presentada.

Las licencias y permisos son importantes para operar un negocio legalmente y atraer clientes, proveedores, socios o inversores.

Las autorizaciones administrativas pueden ser de distintos tipos, como sanción, inspección, concesión, recursos, expropiación, y responsabilidad patrimonial.

El servicio público: evolución, concepto y elementos.

El servicio público es un conjunto de actividades que realiza el Estado para satisfacer las necesidades de la población, garantizando la igualdad de oportunidades y un mejor nivel de vida.

Definición

Actividades realizadas por el Estado o bajo su control, para satisfacer las necesidades de la colectividad

Características

Generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad, y subordinación a la administración pública

Elementos

Interés general y publicatio

Principio

Los servicios deben funcionar con regularidad, de acuerdo con las necesidades y expectativas de los usuarios

En México, algunos ejemplos de servicios públicos son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, calles, banquetas, y alumbrado público

Limpia, mercados, centrales de abasto, educación, panteones, y rastro

Seguridad pública, tránsito, y bomberos

Regulación administrativa.

La regulación administrativa es el conjunto de reglas que organizan el funcionamiento de la administración pública para que esta pueda proveer bienes y servicios públicos.

La regulación administrativa se caracteriza por:

- Ser una estrategia regulatoria híbrida
- Combinar varios elementos condicionantes de la conducta, como la coerción, el incentivo económico o la información
- No basarse exclusivamente en la acción de autoridades u organismos del Estado, sino que también se puede autodeterminar y autolimitar a través de mecanismos de autorregulación social

La regulación gubernamental es el conjunto de disposiciones que el gobierno utiliza para intervenir en los mercados. A través de estas disposiciones, el gobierno establece restricciones, especificaciones técnicas, precios o cantidades de producción que deben cumplir los ciudadanos y las empresas para participar en el mercado.

La regulación jurídica es una regla de conducta que un poder legítimo dicta o promulga para regular la conducta humana.

Bibliografía básica y complementaria:

- Generalidades de las Sociedades Mercantiles, Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas
- Teoría general de la concesión, JORGE E. CALAFELL
- Acto y procedimiento administrativo instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la Ciudad de México

Linkografía

<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-de-las-entidadesparaestatales/capitulo-i/#articulo-6>

<https://www.euroinova.mx/que-es-la-administracion-publica-local>

http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/borja_s_h/capitulo5.pdf

<https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-acto-administrativo.html>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/hechos-y-actos-juridicos.html>

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 106

https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdj/ejec/DE/DEA/S08/DEA08_Lectura.pdf

<https://es.slideshare.net/yelislugo/efectos-del-acto-administrativo>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/elementos-del-actoadministrativo.html>

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/CursoIntroduccionAPDF.pdf>

<https://mexico.justia.com/federales/estatutos/estatuto-de-gobierno-deldistrito-federal/titulo-primer/>

<https://www.diputados.gob.mx/sia/intranet/sia-dec-iss-07->

[05/anualizado/intro.htm#:~:text=Las%20participaciones%20federales%2C%20a%20diferencia,y%20servicios%20que%20consideren%20necesarios.](https://www.diputados.gob.mx/sia/intranet/sia-dec-iss-07-05/anualizado/intro.htm#:~:text=Las%20participaciones%20federales%2C%20a%20diferencia,y%20servicios%20que%20consideren%20necesarios.)

<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/ingresos.htm>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/21.pdf>